

ANEXO II

Áreas prioritarias de actuación

La Comunidad Autónoma de Castilla y León considera que por las tensiones de demanda existentes, las áreas prioritarias para localizar las actuaciones en materia de vivienda serán las comprendidas en los municipios que a continuación se relacionan:

Municipios comprendidos	Porcentaje de los recursos disponibles a aplicar en tal área
Area primera	60
Area segunda	25
Areas tercera y cuarta	15

Al objeto de asegurar la ubicación de las actuaciones en los municipios relacionados, la Comunidad Autónoma promoverá la firma de convenios con los respectivos Ayuntamientos.

ANEXO III

Áreas de rehabilitación

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, conocidas las necesidades más urgentes de rehabilitación integral existentes en las distintas ciudades de su ámbito, y con mayor posibilidad de ser puestas en marcha, se propone, de forma indicativa, acometer las siguientes:

Año de inicio	Localización-ciudad	Número de viviendas afectadas	Estimación de coste total
1997	Áreas 1.ª y 2.ª y Torquemada (PA)	100	73
1998	Áreas 1.ª y 2.ª y Torquemada (PA)	100	68
1999	Áreas 1.ª y 2.ª y Torquemada (PA)	100	64

ANEXO IV

Operaciones de suelo

Municipio	Localización	Número total de viviendas	Tipo de act. de suelo			Programa 1996-1999			
			Urbaniz.	Adq. + Urb.	Patrim.	1996	1997	1998	1999
Financiación localizada en suelo propiedad de la Comunidad Autónoma:									
Burgos-Aranda de Duero	Allende Duero 2.ª 1 ...	570	570	—	—	—	570	—	—
Palencia-Villamuriel de Cerrato	Los Olmillos	220	—	220	—	—	—	220	—
Salamanca	El Zurgén, polígono B.	1.080	1.080	—	—	1.080	—	—	—
Total		1.870	1.650	220	—	1.080	570	220	—
Financiación sin localización previa. Convocatoria pública *:									
Actuaciones Junta de Castilla y León		800	—	—	800	—	—	500	300
Actuaciones otros promotores		3.947	2.000	947	1.000	1.220	830	480	1.417
Total		4.747	2.000	947	1.800	1.220	830	980	1.717
Totales 1996-1999		6.617	3.650	1.167	1.800	2.300	1.400	1.200	1.717

* La Comunidad Autónoma celebrará convocatorias públicas anuales de declaración de actuaciones protegibles para los promotores que deseen acogerse a esta financiación cualificada.

ANEXO V

Actuaciones en materia de viviendas de promoción pública a cofinanciar con las ayudas previstas en el Real Decreto 2190/1995

Según el Convenio no se establecen ningún tipo de actuaciones cofinanciadas de promoción pública, sin perjuicio de las actuaciones que realizará esta Comunidad, según los objetivos señalados en el Convenio, y se pretende realizar con sus propios recursos, independientemente de la subvención que se contempla en la disposición adicional séptima del Real Decreto 2190/1995.

ANEXO VI

Relación de oficinas de rehabilitación e información sobre actuaciones previstas en el Plan 1996-1999

Valladolid (A).
 Avila.
 Burgos.
 León.
 Palencia.
 Salamanca.
 Segovia.
 Soria.
 Zamora.
 Valladolid (B).
 Ponferrada.
 Miranda de Ebro.
 Aranda de Duero.
 Arenas de San Pedro.

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula tercera, apartado 8, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y especialmente en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las áreas de rehabilitación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10286 REAL DECRETO 749/1996, de 26 de abril, por el que se crea centros públicos de educación de personas adultas en las provincias de León, Madrid, La Rioja y Soria.

La Constitución española reconoce en el artículo 27 el derecho de todos a la educación, añadiendo que ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

El sistema educativo pretende desarrollar las posibilidades personales de todos y cada uno de los ciudadanos y ofrecerles en cualquier momento de su vida el acceso a la educación, así como la de facilitar este derecho a aquellos que en su momento y por diversas circunstancias no pudieron cursar estudios básicos en edades que hoy son de escolarización generalizada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de abril de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los centros públicos de educación de adultos siguientes:

a) Provincia de Madrid:

1.º Centro de educación de adultos «Orcasitas». Calle Oreja, número 186. Madrid.

2.º Centro de educación de adultos «Joaquín Sorolla». Calle General Álvarez de Castro, 46. Madrid.

b) Provincia de La Rioja:

Centro de Educación de Adultos de Nájera. Paseo de San Julián, 19. Nájera (Logroño).

c) Provincia de Soria:

Centro de educación de adultos de Almazán. Carretera de Madrid, sin número. Almazán (Soria).

Artículo 2.

Se crea un nuevo centro público de educación de adultos en León, calle Fernández Cadorniga, número 1, en el que se integrarán los centros públicos de educación de adultos «La Serna» y «Sierra Pambley», también de León.

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para determinar la fecha de comienzo de actividades de los centros de educación de adultos creados por el presente Real Decreto, así como para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

10287 RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de tres títulos de Diplomado en Traducción e Interpretación.

Por haber sufrido extravío los títulos de Diplomado en Traducción e Interpretación, expedidos el 8 de enero de 1990, a favor de doña Silvia Gondard Large, doña María Teresa Oliver Guardiet y doña María Asunción Serrano Valero, durante su envío por correo del Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de la Universidad de Barcelona,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los citados títulos, y se proceda a la expedición, de oficio, de los correspondientes duplicados.

Madrid, 11 de abril de 1996.—El Secretario de Estado, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10288 RESOLUCION de 9 de abril de 1996, del Fondo de Garantía Salarial, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación del Fondo de Garantía Salarial, según el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas en los números uno y dos del artículo 7 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, teniéndose en cuenta lo dispuesto en los artículos 12 y 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la indicada Ley, y 43 y 44 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, del Régimen de las Entidades Estatales Autónomas.

Primero.—La Mesa de Contratación del Fondo de Garantía Salarial estará constituida por:

Un Presidente, que podrá recaer en el Secretario general del organismo o funcionario que designe a tal efecto.

Tres Vocales: Un funcionario de entre quienes tengan atribuido, legal o reglamentariamente, el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor; el Jefe del Area Económico-Financiera del organismo o funcionario designado por la Secretaría.

Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión y Patrimonio o funcionario que se designe por la Secretaría General.

Segundo.—Las funciones y competencias de la Mesa de Contratación serán las asignadas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, estando sometidos a su consideración todos los tipos de concordantes previstos en la precitada Ley 13/1995, así como las de adquisición, enajenación, permutas, cesión o arrendamientos de bienes inmuebles.

Tercero.—La Mesa de Contratación, contemplada en este acuerdo de la Secretaría General, sustituye a la anteriormente nombrada.

Cuarto.—La entrada en vigor del presente acuerdo será el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Secretario general, Juan Pedro Serrano Arroyo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10289 RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actividades específicamente dirigidas a conocer la seroprevalencia del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), en la población general a través de las muestras de sangre sobrantes de los programas de detección precoz de metabopatías en recién nacidos mediante el procedimiento de anónimos no relacionados.

Suscrito Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actividades específicamente dirigidas a conocer la seroprevalencia del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), en la población general a través de las muestras de sangre sobrantes de los programas de detección precoz de metabopatías en recién nacidos mediante el procedimiento de anónimos no relacionados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 8 de la Ley 30/1992, de